Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
Yumbo (Valle).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: ADRIANA SALCEDO PALACIOS
ACCIONADO: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Yo, ADRIANA SALCEDO PALACIOS, mayor de edad, vecina del municipio de Yumbo, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 29.940.173 expedida en Vijes (V), en uso del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de impetrar **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el objeto de que se tutelen mis derechos constitucionales fundamentales amenazados o vulnerados **A LA IGUALDAD, DERECHOS AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA y DERECHO AL TRABAJO**, y demás derechos de rango constitucional que su honorable despacho encuentre vulnerados, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución Política y la Jurisprudencia Constitucional y con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria Territorial 9 de la CNSC, en el proceso de Selección No. 2468 de la Alcaldía Yumbo Valle del Cauca, en el empleo identificado con OPEC 190138 Nivel Asistencial, Denominación: Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 06, donde se oferto una (1) vacante para proveer dicho cargo.

SEGUNDO: La Comisión Nacional del servicio Civil, publico el día 8 de noviembre de 2023 los resultados preliminares de las pruebas de valoración de antecedentes del proceso de selección territorial 9.

TERCERO: Que posteriormente ante la valoración de los resultados publicados en el aplicativo SIMO, en la cual una vez revisado evidencié un mal procedimiento en los cálculos para la puntuación de experiencia laboral y educación para el trabajo y el desarrollo humano, interpuse la siguiente reclamación en los tiempos establecidos dentro del acuerdo:

"ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESULTADOS

En atención al asunto y teniendo en cuenta los resultados de la valoración de la experiencia relacionada y los antecedentes los cuales fueron verificados por la Universidad Sergio Arboleda en la cual obtuve una puntuación de 78.95, me dirijo a ustedes para presentar los siguientes puntos en los cuales encuentro inconsistencia conforme al procedimiento establecido en el anexo técnico y el acuerdo del proceso de selección territorial 9 para calcular los factores de evaluación del nivel asistencial:

5.3 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	*Experiencia Laboral*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)*	
Puntaje Máximo	40	10	20	5	5	20	100

Anexo 1. Tomado del Anexo Técnico Territorial 9

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Minimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Asistencial)	3.95	100
Experiencia Relacionada (Asistencial)	40.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Contenidos Académicos)	0.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Contenidos Laborales)	10.00	100
Educacion Informal (Asistencial)	5.00	100
Educacion Formal (Asistencial)	20.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados « ‹ › »

Resultado prueba	78.95
Ponderación de la prueba	20
Resultado ponderado	15.79

Anexo 2. Resultados valoración de antecedentes

1. Que una vez revisado los factores de evaluación del anexo técnico territorial 9, en la experiencia laborar se evidencia que la Universidad Sergio Arboleda valoro tal ítem con una puntuación de Experiencia Laboral (Asistencial) con 3.95 de 10 posibles.

*Que la experiencia total reportada y aprobada en SIMO es de **139.43 meses**, por lo anterior realizando los cálculos conforme al anexo técnico anexo técnico me encuentro lo siguiente*

*Descontando los 60 meses de experiencia relacionada como requisito mínimo queda un total de **79.43 meses,** los cuales pasan hacer computados para la valoración de antecedentes en el ítem experiencia relacionada y laboral, continuando con el proceso de verificación se evidencia que se validó el máximo total de experiencia relacionada como lo indica el literal **b. Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial del numeral 5.6.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial),** en el cual obtuve el puntaje máximo por reportar 48 meses de experiencia relacionada adicional al requisitos mínimo.*

b) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MINIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses**	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

** El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).*

*** El puntaje asignado no podrá ser superior al máximo asignado para este criterio*

Encontrándome en la escala más alta de este ítem obtuve 40 puntos en el factor de evaluación experiencia relacionada.

Que agotados los meses de experiencia relacionada en el requisito mínimo y de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo, procedo a calcular lo que resta de meses de experiencia.

(Experiencia relacionada requisito mínimo - Experiencia relacionada adicional al requisito mínimo)

60 meses – 48 meses = 31.43 meses

Que de acuerdo al cálculo anterior exijo que se compute nuevamente el ítem de experiencia laboral entendiendo que, si ya cumplí con los máximos anteriormente mencionados, lo que resta de experiencia debe ser computado en su totalidad en el ítem de experiencia laboral conforme a lo establecido en el literal ***b. Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial del numeral 5.6.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial))***

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses**	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

** El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).*

*** El puntaje asignado no podrá ser superior al máximo asignado para este criterio*

Fórmula para calcular la experiencia laborar en los ***Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial***

8.73 Total puntos Factor de Evaluación Experiencia Laboral

Como se puede observar con los ***31.43 meses*** *de experiencia laboral me encuentro en la escala de* ***25 a 36 meses*** *y calculando conforme a la formula obtengo un puntaje total de* ***8.73*** *y no como se evidencia en lo valorado en SIMO el cual es de* ***3.95*** *resultado del cálculo realizado por parte de la Universidad Sergio Arboleda, toda vez que el empleo exige experiencia relacionada como requisito mínimo y por ende el cálculo se debe hacer conforme a la formula del literal* ***b. Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial del numeral 5.6.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)*** *y no como lo está haciendo la universidad Sergio Arboleda, la cual está siguiendo el procedimiento del literal* ***b del numeral 5.6.2 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional) o Laboral (Niveles Técnico y Asistencial).***

En ese orden de ideas exijo que realicen nuevamente el cálculo y me corrijan la puntuación de experiencia laboral para obtener un total de ***8.73 puntos*** *de 10 posibles*

2. *Continuando con la verificación me encuentro que en el factor de evaluación Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral), se validaron dos certificados de los tres reportados, para el caso del certificado* ***No valido*** *la Universidad Presenta la siguiente Observación:*

Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Auxiliar Contable y Financiero	No Válido	El Técnico Laboral aportado no se relaciona con las funciones del cargo, motivo por el cual, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes	👁

De acuerdo a lo anterior cabe aclarar que las labores de un Auxiliar Contable y Financiero son afines al cargo de Auxiliar Administrativo, por cuanto se adquieren competencias y habilidades en el manejo de herramientas ofimáticas en especial las de Excel, así como también en depuración y apoyo en la elaboración de informes, comprobantes, estados financieros, documentos relacionados con la entidad, archivo de expedientes contables, recepción de documentos de cuentas por pagar y anticipos, los cuales son inherentes a las funciones de un Auxiliar Administrativo y cumplen con algunos requisitos de los conocimientos básicos esenciales que exige el cargo ofertado.

Para acreditar lo anteriormente dicho me permito adjuntar el plan de estudio y perfil de egresados de diferentes entidades educativas, incluyendo la entidad que expide mi certificado.

IMETY

RESULTADOS ACADÉMICOS

Código: FO.GA.26 | Versión: 0.1 | Fecha versión: 23/04/2019 | Página: 1 de 1

Estudiante:	SALCEDO PALACIOS ADRIANA	Identificación:	C C 29940173	Cod. Matrícula:	29940173
Programa:	TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS AUXILIAR CONTABLE Y FINANCIERO	Jornada:	Nocturna		

Promedio General 4,29

Periodo 2017-1

				Totales	13	4,26
Módulo	IHS.	Nivel	Estado	Inas.	Cred.	Nota
ASIENTOS DE AJUSTE CIERRE Y BALANCES	6	NIVEL 1	Aprobada	0	3	4,00
EMPRENDIMIENTO CONTABILIDAD	6	NIVEL 1	Aprobada	0	1	4,00
ETICA CONTABILIDAD	6	NIVEL 1	Aprobada	0	1	4,00
IMPUESTOS E INVENTARIOS	6	NIVEL 1	Aprobada	0	3	4,00
SALUD OCUPACIONAL CONTABILIDAD	6	NIVEL 1	Aprobada	0	1	4,40
SOPORTES Y NOMINA	6	NIVEL 1	Aprobada	0	2	4,50
TICS CONTABILIDAD	6	NIVEL 1	Aprobada	0	1	4,80
TRANSACCIONES Y CODIFICACIÓN CONTABLE	6	NIVEL 1	Aprobada	0	1	4,40

Periodo 2017-2

				Totales	7	4,40
Módulo	IHS.	Nivel	Estado	Inas.	Cred.	Nota
INGLES CONTABILIDAD	6	NIVEL 1	Aprobada	0	1	4,20
PRACTICA CONTABILIDAD	10	NIVEL 2	Aprobada	0	6	4,60

www.q10.com Fecha de impresión: 10/11/2023

TLC Aux_Contable y Financiero

Inicio › TLC › TLC Aux_Contable y Financiero

Información general | Plan de Estudio | Proceso Preinscripción | Pago en Linea

Nuestro propósito

El programa de TLC AUXILIAR CONTABLE Y FINANCIERO, se creó para brindar a los diferentes sectores productivos de la economía, la posibilidad de incorporar personal con altas competencias y cualidades laborales, que contribuyan al desarrollo económico, social y tecnológico de su entorno, así mismo, ofrecer a los aprendices formación en las que optimicen su desempeño de tal manera que les permita desarrollar eficientemente actividades relacionadas con el análisis serio de los costos y gastos, elaboración de estados financieros entre otros, específicamente en el área contable de una pequeña, mediana o gran empresa.

Perfil de Egresado

El egresado del Técnico laboral en Auxiliar Contable y Financiero del IMETY será capaz de:

- Clasificar y registrar cuentas y movimientos financieros de acuerdo con las normas que rigen la contabilidad
- Realizar la medición y reconocimiento de las transacciones contables y financieras
- Realizar procesos de liquidación de impuestos
- Cuantificar costos y registrar las operaciones de flujos monetarios,
- Verificar inventarios
- Depurar y apoyan la elaboración de informes, comprobantes y documentos relacionados con empresas o personas naturales.

Link https://www.imety.edu.co/programas/tlc-aux_contable-y-financiero/

UNIMINUTO
Corporación Universitaria Minuto de Dios
Educación de calidad al alcance de todos
Vigilada MinEducación

Hazte Técnico Laboral por Competencias en
AUXILIAR CONTABLE Y FINACIERO

SARDINATA - EL TARRA

PLAN DE ESTUDIOS

PRIMER SEMESTRE

Módulo	Créditos
Cátedra Minuto de Dios	2
Introducción a la Informática	1
Fundamentos de Matemáticas	1
Taller de la Comunicación	2
Fundamentos y Soportes Contables	2
Atención a Clientes	1

SEGUNDO SEMESTRE

Módulo	Créditos
Proyecto de Vida	2
Inglés	2
Fundamentos de Economía	2
Costos y Presupuestos	2
Legislación Tributaria	1
Elaboración de Informes Financieros	1
Seminario de Aprestamiento Laboral	Obligatorio

TERCER SEMESTRE

Módulo	Créditos
Emprendimiento	2
Práctica Laboral	7
Talleres de Profundización	Obligatorio

PERFIL DEL EGRESADO

El Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable y Financiero, es competente para realizar la medición y reconocimiento de las transacciones contables y financieras de las organizaciones, entre sus funciones específicas se encuentran:

- Medir y reconocer los recursos financieros de acuerdo con la normativa vigente.
- Elaborar y seleccionar información de los procesos de liquidación tributaria según procedimientos y normativa fiscal vigente.
- Registrar información de procesos contables y financieros usando sistemas manuales y/o electrónicos de acuerdo con políticas organizacionales u institucionales vigentes.
- Organizar y archivar documentos del área de contabilidad y finanzas de acuerdo con normativa vigente.

Link https://portalweb-uniminuto.s3.amazonaws.com/activos_digitales/santanderes/Programas+T%C3%A9cnicos+Laborales+Norte+de+Santander/TL+Auxiliar+Contable+y+Financiero.pdf

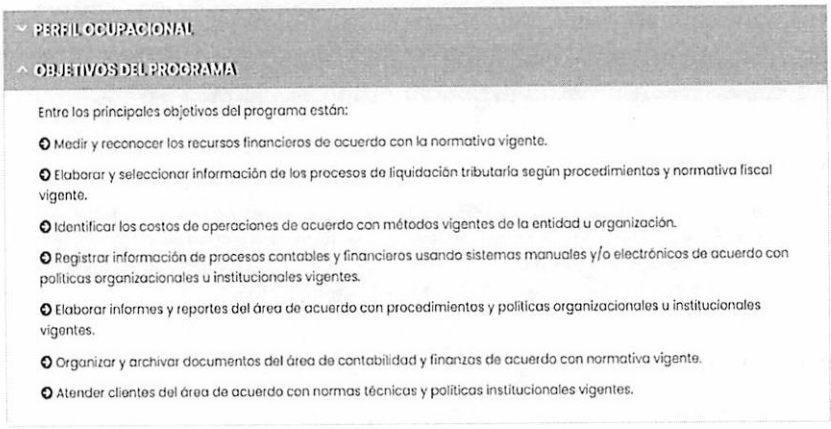

PERFIL OCUPACIONAL

OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Entre los principales objetivos del programa están:

- Medir y reconocer los recursos financieros de acuerdo con la normativa vigente.
- Elaborar y seleccionar información de los procesos de liquidación tributaria según procedimientos y normativa fiscal vigente.
- Identificar los costos de operaciones de acuerdo con métodos vigentes de la entidad u organización.
- Registrar información de procesos contables y financieros usando sistemas manuales y/o electrónicos de acuerdo con políticas organizacionales u institucionales vigentes.
- Elaborar informes y reportes del área de acuerdo con procedimientos y políticas organizacionales u institucionales vigentes.
- Organizar y archivar documentos del área de contabilidad y finanzas de acuerdo con normativa vigente.
- Atender clientes del área de acuerdo con normas técnicas y políticas institucionales vigentes.

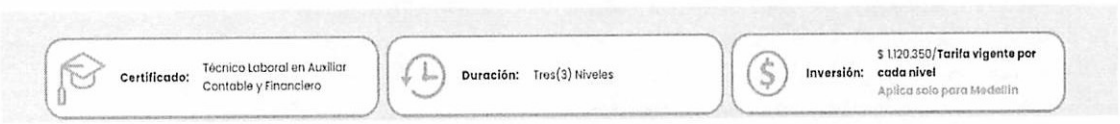

Certificado: Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero

Duración: Tres(3) Niveles

Inversión: $ 1.120.350/**Tarifa vigente por cada nivel**
Aplica solo para Medellín

Link: https://ofertaacademica.ustamed.edu.co/auxiliar-de-contable-y-financiero/

Como se puede observar dentro de la investigación realizada se encuentra que dentro del perfil de egresado hay labores de organización de archivos y documentos, elaboración de informes y atención a clientes, que se relaciona con las siguientes actividades de las funciones esenciales del cargo:

1. CUMPLIR CON DILIGENCIA, EFICIENCIA E IMPARCIALIDAD EL SERVICIO QUE LE SEA ENCOMENDADO Y ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISION QUE CAUSE LA SUSPENSION DEL MISMO.

4. ELABORAR LISTADOS Y ESTADISTICAS PROPIAS DE LA SECRETARIA EN QUE DESEMPEÑA EL CARGO, SEGUN REQUERIMIENTOS DEL SECRETARIO DE DESPACHO O DE AUTORIDADES COMPETENTES.

5. RECIBIR, RADICAR, TRAMITAR, ENTREGAR, ORGANIZAR Y ARCHIVAR LA CORRESPONDENCIA Y/O DOCUMENTOS QUE INGRESEN O SALGAN DE LA SECRETARIA, APLICANDO EL SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL, GARANTIZANDO UN CONTROL ESTRICTO DE TODA LA INFORMACION.

6. ATENDER Y ORIENTAR, PERSONAL Y TELEFONICAMENTE, AL PUBLICO SUMINISTRANDO LA INFORMACION Y DOCUMENTOS SOLICITADOS, CON AUTORIZACION PARA DIVULGAR, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ALCALDIA DE YUMBO.

7. REDACTAR, TRANSCRIBIR Y ENVIAR DOCUMENTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS, DE MANERA OPORTUNA Y HACIENDO CONTROL DE RECIBIDO POR PARTE DEL DESTINATARIO.

Por lo anterior me permito solicitar que sea tenido en cuenta dentro de la valoración de antecedentes mi título de Técnico Laboral por competencia en Auxiliar Contable y Financiero conforme a lo establecido en el Anexo Técnico ***3.1.1. Definiciones*** *literal* ***c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 y 2.6.2.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica. Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Los Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas,*

la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación)."

CUARTO: Que, ante la reclamación la universidad Sergio Arboleda resuelve lo siguiente:

Aspirante
Adriana Salcedo Palacios
ID Inscripción 561528977
Proceso de Selección No. 2435 a 2473 de 2022-Territorial 9

Asunto: Respuesta a la Reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.
Radicado de Entrada CNSC No.: 753470500
Radicado de Respuesta USA No.: RespVA_561528977

Cordial saludo.

Procede la Universidad de Sergio Arboleda a resolver su reclamación en los siguientes términos:

I. Competencia para atender la reclamación

La CNSC y la Universidad Sergio Arboleda suscribieron contrato de prestación de servicios No. 324 de 2022 cuyo objeto es *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa del proceso de selección territorial 9, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles".*

El numeral 6 de las obligaciones específicas del referido contrato establece que la Universidad de Sergio Arboleda debe *"(...)Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección".*

II. Antecedentes

La CNSC y la Alcaldía de Yumbo, suscribieron el Acuerdo No. 396 del 23 de noviembre del 2022 *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE YUMBO - Proceso de Selección No. 2468 de 2022 –TERRITORIAL 9"*

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO, se constató que la Señora Adriana Salcedo Palacios, identificada con cédula de ciudadanía No. 29940173, mediante ID 561528977, se inscribió para concursar por el empleo de nivel

Asistencial, identificado con el código OPEC No. 190138, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por la Alcaldía de Yumbo en el Proceso de Selección Territorial 9 No. 2468 de 2022.

Al respecto es importante indicar que, el Proceso de Selección No. 2435 a 2473 de 2022-Territorial 9, se encuentra en la etapa de prueba de valoración de antecedentes. Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo que regula el presente proceso de selección y de lo dispuesto en el numeral 5.5 del Anexo de los Acuerdos del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la USA realizaron el 8 de noviembre de 2023 la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, para lo cual los aspirantes debían ingresar a la página web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña en donde pudieron consultar sus resultados.

Respecto a lo anterior, la USA se permite informar que el anexo de los acuerdos que regulan el presente proceso de selección, establece en su numeral 5.6 lo siguiente:

> *"5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes*
>
> *Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*
>
> *Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.*
>
> *En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.*
>
> *Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso"*

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los

resultados de las pruebas de valoración de antecedentes a través del aplicativo SIMO, durante los días hábiles 9, 10, 14, 15 y 16 de noviembre de 2023 hasta las 23:59, en los términos establecidos en el numeral 5.6 del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar por este medio.

Consultado el aplicativo SIMO se encontró que Usted presentó reclamación por este medio y dentro de los términos establecidos para dicho fin.

En virtud de lo anterior, la USA procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada con relación a los resultados de la prueba de valoración de Antecedentes, en los siguientes términos:

III. Normatividad aplicable en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Al respecto, es pertinente señalar que, para la Prueba de Valoración de Antecedentes, el numeral 5 del anexo del proceso de selección Territorial 9, dispone;

"5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.5 de este Anexo.

Para valorar la Experiencia se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante. En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, trascritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

La prueba de Valoración de Antecedentes no se aplicará para los empleos en los que no se exige experiencia.

Para los empleos de Conductor Mecánico o Conductor, no se aplicará la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que la prueba de ejecución la suple ampliamente.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

(...)

5.3 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	*Experiencia Laboral*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)*	
Puntaje Máximo	40	10	20	5	5	20	100

(...)

Respecto al factor de formación en la prueba de valoración de antecedentes, el numeral 5.5 del mismo anexo, señala;

5.5 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Educación Formal

Títulos (1)	Puntaje (2)
Tecnológica	20
Técnica Profesional	15
Especialización Tecnológica	10
Especialización Técnica Profesional	5

Educación Informal

Horas certificadas	Puntaje
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 más	5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)

Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1 o más	5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)

Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1	10
2 o más	20

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado[1]	Puntaje máximo obtenible[2]
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

[1]*Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.*

[2]*La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos*

De otro lado, y en lo correspondiente al factor de experiencia, el anexo del proceso de selección Territorial 9, indica;

"5.6 Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 785 de 2005, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos del artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de Experiencia Profesional Relacionada del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la Experiencia Profesional (no al revés). Igual procede con relación a la Experiencia Relacionada frente a la Experiencia Laboral".

A su vez, el numeral 5.6.1, en su literal b, establece para los empleos de nivel Técnico y Asistencial, lo siguiente;

(...)

"b) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Relacionada (ER) y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la Experiencia Laboral (EL).

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses**	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

** El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).*

*** El puntaje asignado no podrá ser superior al máximo asignado para este criterio*

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses**	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

** El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).*

*** El puntaje asignado no podrá ser superior al máximo asignado para este criterio*

(…)"

IV. Análisis del caso

En cumplimiento de la precitada normativa se verificó en SIMO que usted interpuso reclamación contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, razón por la cual, se procederá a realizar un análisis comparativo frente a los documentos que aportó con su inscripción, para acreditar el Requisito Mínimo y para analizar en Prueba de Valoración de Antecedentes, así:

Estudiado su escrito de reclamación, la USA encuentra que el motivo de su inconformidad radica en la prueba de Valoración de Antecedentes sobre el componente de **Educación y Experiencia,** por lo que procede esta alma mater, a dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto a su escrito de reclamación en el cual menciona *"me permito solicitar que sea tenido en cuenta dentro de la valoración de antecedentes mi titulo de Técnico Laboral por competencia en Auxiliar Contable y Financiero"*, la USA se permite aclarar que el Técnico laboral por competencias en Auxiliar Contable y Financiero, no fue objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que el mismo no guarda ninguna relación con las funciones del empleo a proveer.

Al respecto, el artículo 5.5 Anexo técnico, establece:

"ARTÍCULO 5.5. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. En esta prueba se va a valorar únicamente la ***Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer****, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.*
(…)

De esta manera se realizó el estudio de las características del programa objeto de estudio encontrando que el mismo se encuentra encaminado a realizar la medición y el reconocimiento de las transacciones contables y financieras de las organizaciones, mientras que las funciones del empleo al cual Usted se postuló hacen referencia a realizar actividades de carácter administrativo necesarias para desarrollar los procesos específicos a cargo de la dependencia en que desempeña el cargo, de forma que se cumpla la misión y responsabilidades de la alcaldía de yumbo.

En este sentido, en cumplimiento de la normatividad previamente citada y del análisis realizado al documento objeto de estudio, se encontró que el mismo no presenta relación con las funciones del empleo ofertado y siendo esta la razón de su NO validación en la prueba de valoración de antecedentes.

Continuando con el análisis y en relación al factor de experiencia, la Universidad Sergio Arboleda informa que efectuado el análisis de los argumentos esgrimidos por Usted en su escrito de reclamación y de los documentos allegados al aplicativo SIMO para su participación en el presente proceso, la USA se permite informar que el certificado de experiencia expedido por el Municipio de Yumbo en el cargo de Técnico Operativo fue objeto de valoración en la etapa de valoración de antecedentes, desde el 13/03/2005 hasta el 30/12/2015 como experiencia relacionada, se aclara que, el tiempo restante desde el

31/12/2015 hasta el 31/12/2006 fue valorado como experiencia laboral, toda vez que, ya alcanzo el máximo en el ítem de experiencia relacionada.

La validación de los documentos referenciados anteriormente se verá reflejada en la publicación del puntaje en firme de la prueba de valoración de antecedentes.

De acuerdo al análisis de los argumentos esgrimidos por Usted en su escrito de reclamación y a lo dispuesto en el presente oficio de respuesta, la USA se permite indicar a continuación los puntajes obtenidos por Usted en la prueba de valoración de antecedentes en el marco del presente proceso de selección:

RESUMEN CALIFICACIÓN TOTAL	
FACTOR	**PUNTAJE**
Educación Formal	**20.0**
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (Formación Académica)	**0.0**
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (Formación Laboral)	**10.0**
Educación Informal	**5.0**
Experiencia Relacionada	**40.0**
Experiencia Laboral	**6.45**
PUNTAJE TOTAL	**81.45**

PRETENSIONES

1. Que se tutelen derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DERECHOS AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA Y A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, DERECHO AL TRABAJO, vulnerados flagrantemente por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y la Universidad Sergio Arboleda.

2. Que se ordene a la Universidad Sergio Arboleda, validar el certificado de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en Formación Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero, toda vez que dentro de la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Yumbo hay procesos contables, proyectos urbanísticos, valorización de obras públicas, a los cuales por ser Auxiliar Administrativo y teniendo en cuneta las funciones del cargo ofertado como lo es Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado, custodiar, organizar y cuidar información, elaborar listados y estadísticas, redactar, transcribir y enviar documentos que sean asignados podre apoyar desde el nivel asistencial a estas actividades que tiene relación con mi certificado.

3. Que, una vez revisado mi caso, se ordene a la Universidad Sergio Arboleda y a la CNSC corregir la puntuación y recalcular el Factor de Evaluación Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano adicionando los 10 puntos que no están siendo tenidos en cuenta a criterio de la Universidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 125 de la Constitución Política, determina que la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema del mérito. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.

A su vez, la Ley 909 de 2004[1], por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, establece:

> *"ARTÍCULO 29. Concursos. Los concursos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño".*
>
> *"ARTÍCULO 30. Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos. (...)"* (Subrayado fuera de texto).

---

[1] *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones."*

V. Decisión

En consecuencia, se **MODIFICA** el resultado de **78,95** a **81,45**, obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes, dentro del Proceso de Selección No. 2435 al 2473 -Territorial 9. Teniendo en cuenta lo anterior, la calificación señalada se verá reflejada en la publicación de resultados definitivos que se dará a conocer por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a través del aplicativo SIMO.

Asimismo, se informa que esta decisión se comunicará a través del sitio web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección y el Anexo Técnico y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, acorde con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 5.6 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

JUAN FERNANDO NOVOA ARANGO
Coordinador Jurídico y de Reclamaciones
Proceso de Selección No. No. 2435 al 2473 -Territorial 9.
Universidad Sergio Arboleda.

LEONARDO ARANGO MARTINEZ
Coordinador General
Proceso de Selección No. No. 2435 al 2473 -Territorial 9.
Universidad Sergio Arboleda.

Proyectó: Alejandra Morales
Revisó: Catalina Caraballo
Aprobó: Juan Fernando Novoa Arango - Coordinador Jurídico y de reclamaciones – Universidad Sergio Arboleda

QUINTO: Que ante lo resuelto por la Universidad Sergio Arboleda, me queda claro el procedimiento para el cálculo de la experiencia profesional y estoy de acuerdo con la valoración aportada después de mi reclamación, sin embargo, la Universidad Sergio Arboleda dentro de la respuesta vuelve a mencionar que mi certificado de Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable y Financiero no es afín a las funciones del cargo, por cuanto no se le da la puntuación al factor de evaluación en Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano.

DERECHOS VULNERADOS O VIOLADOS

Con la negación u omisión que dentro de los hechos se narran, considero que se me han violado los derechos **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DERECHOS AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA Y A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, DERECHO AL TRABAJO** en conexidad con **LA VIDA DIGNA**, establecidos en la Constitución Política de Colombia.

A su vez, y de conformidad con el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015[2], determina:

> *ARTÍCULO 2.2.6.1. Competencia. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin.*
>
> *(...).* (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, los concursos para proveer los empleos públicos serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño y la Comisión Nacional del Servicio Civil es el organismo facultado por la Constitución y la Ley para administrar la carrera administrativa, así como para adelantar los procesos de selección.

Conforme a lo anterior la Corte en la Sentencia SU- 089 de 1999 expresó:

> *"No se requiere un profundo análisis de los términos usados por el Constituyente para concluir, entonces, que, salvo los casos expresamente definidos por el legislador o por la propia Carta, cuando alguien aspire a desempeñar un cargo al servicio del Estado, debe concursar; que los resultados del concurso son determinantes para los fines del nombramiento; que, por supuesto, la calificación obtenida dentro de aquél obliga al nominador, quien no podrá desatenderla para dar un trato inmerecido -a favor o en contra- a quienes han participado en el proceso de selección; y que, correlativamente, esos resultados generan derechos en cabeza de los concursantes que obtienen los más altos puntajes."*

La ley 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.2 determina lo siguiente:

> *ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*
>
> *1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
>
> *2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
>
> *3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
>
> *4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.* (Subrayado fuera de texto).

---

[2] *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 1º. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

EL artículo Sexto de la Resolución 202001320015165 de17 -01-2020, dice:

"ARTÍCULO SEXTO. - La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000005196 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO. Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo."

Por esta situación que no se ha solucionado por parte de la Universidad Sergio Arboleda y CNSC está en riesgo de vulnerarse mi derecho a ocupar un cargo por concurso, en condiciones de IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD.

PRUEBAS:

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas documentales:

1. Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía.
2. Reclamación ante la Universidad Sergio Arboleda
3. Respuesta Universidad Sergio Arboleda
4. Manual de Funciones del Cargo 2019
5. Manual de Funciones del Cargo Actualizado 2023

JURAMENTO:

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra solicitud de tutela por los mismos hechos y derechos que aquí he dejado consignados.

NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE: ADRIANA SALCEDO PALACIOS
Carrera 11 # 6-07 Yumbo – Uribe Valle del Cauca
Teléfono: 311 630 52 23
e-mail: salcedoadriana0614@gmail.com

O en su digno despacho.

ENTIDAD ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICO CIVIL
Carrera 16 # 96-64, Bogotá D.C.
e-mail: cnsc@gov.co

Respetuosamente,

ADRIANA SALCEDO PALACIOS
C.C. No. 29.940.173 expedida en Vijes (V.)